

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200064600
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NEROLI S.A.S.
DEMANDADA	ONDAEMAR S.A.S.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 25, 26 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (factura de venta), reúnen las exigencias de la ley 1231 de 2008, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **NEROLI S.A.S**, en contra de **ONDAEMAR S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **\$3.105.000** por capital, factura de venta No.7,335. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
  - b. **\$3.105.000** por capital, factura de venta No.7,411. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 15 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
  - c. **\$5.469.860** por capital, factura de venta No.7,391. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 07 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
  - d. **\$3.105.000** por capital, factura de venta No.7,486. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 12 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
  - e. **\$2.932.500** por capital, factura de venta No.7,562. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 14 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
  - f. **\$2.932.500** por capital, factura de venta No.7,624 Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 14 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
  - g. **\$2.932.500** por capital, factura de venta No.7,719. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

h. **\$2.932.500** por capital, factura de venta No.7,784. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

i. **\$2.932.500** por capital, factura de venta No.7,873. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 15 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le advertirá a la demandada, que se le concede el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería al DR. WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ C.C. N° 1'070.960.416 y T.P. No 333185 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**